

SOLICITAR INGRESAR A LA CAUSA COMO PARTE ACTORA. ADHIERE A LA DEMANDA. SOLICITA EXTENDER LOS ALCANCES DE LA MEDIDA CAUTELAR

Señor/a Juez/a:

1. **María Eva Koutsovitis** (DNI 24.773.917), ingeniera civil e hidráulica, en su calidad de **habitante** de la ciudad, con domicilio real en la calle Bolívar N° 1433 de esta ciudad, coordinadora de la Cátedra de Ingeniería Comunitaria de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires;
2. **Pablo Damián Spataro** (DNI 24.551.454), en su calidad de **habitante** de la ciudad, con domicilio real en la calle Tejedor N° 326 de esta ciudad, Secretario General de la CTA Autónoma Capital;
3. **Lidia Elena Aiva** (DNI 24.979.093), en su calidad de **habitante** de la ciudad y de la **Villa 21-24**, con domicilio real en la calle Osvaldo de la Cruz N° 3.470, manzana N° 16, Casa N° 37;
4. **Elva Guillermina Ortiz** (DNI 14.887.306), en su calidad de **habitante** de la ciudad y del **Barrio Inta** (Ex Villa 19) y de la ciudad, con domicilio real en la Manzana N° 1, Casa N° 45 S/N;
5. **Edith Mabel Mamani** (DNI 16.781.036), en su calidad de **habitante** de la ciudad y de la **Villa 20**, con domicilio real en la calle Larraya N° 4.317;
6. **Franco Damián Armando** (DNI 29.158.798), en su calidad de **habitante** de la ciudad, con domicilio real en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 1547, Piso N° 2, Departamento E, integrante del Frente Territorial Salvador Herrera;
7. **Luisa Silvia Muñoz** (DNI 14.990.940), en su calidad de **habitante** de la ciudad y del **Barrio Cildañez**, con domicilio real en la calle Crisóstomo Álvarez N° 4383, **Comuna N° 9**;
8. **María Irene Bogarín** (DNI 92.960.365), en su calidad de habitante de la ciudad y del Barrio Inta, con domicilio real en la Manzana N° 2, Casa N° 5/1 S/N;
9. **Marina Jessica Janet Mendieta** (DNI 33.979.520), en su calidad de **habitante** de la ciudad y del **Barrio Carlos Mugica**, con domicilio real en la Manzana 6, Casa 63, del sector Ferroviario, **Comuna N° 1**.
10. **La Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad (CUIT N° 30-71550690-0)**, representada por su Presidente, Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (DNI 30.150.327), con domicilio real en la calle Bolívar N° 1433 PB 2, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con el **patrocinio letrado** del Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (T. 101 F. 26 CPACF) constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle N° 1.388 Casillero N° 1.262 de esta Ciudad, constituyendo domicilio electrónico en 20301503270, en los autos caratulados "**ALVAREZ, IGNACIO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – OTROS**", Expte. N° A3429-2020/0, nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. OBJETO

A) Venimos a solicitar tomar participación en el proceso en el carácter de parte actora en nuestra calidad de habitantes de la ciudad, de habitantes de Barrios Populares y de persona jurídica defensora de derechos o intereses colectivos; de acuerdo a lo resuelto por este Tribunal, en la sentencia de fecha 21 de mayo de 2020, en cuanto otorgó a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso ya sea como actora o demandada, el plazo de diez días (10) para que se presenten en el expediente.

B) Adherimos en todos sus términos al escrito de demanda que dio origen al presente amparo colectivo y a las medidas cautelares solicitadas.

C) Solicitamos al Tribunal que **extienda los alcances de la Medida Cautelar dictada en autos en el punto II y III del Resuelvo de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2020 a todas las villas y Barrios Populares que no se encuentran en la Comuna N° 4 y en la Comuna N° 8.**

D) Solicitamos participar de la audiencia convocada para el 27 de mayo.

II.- PERSONERÍA

Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad

Acreditamos personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia, por Resolución N° 687 de fecha 28 de abril del año 2017, acompañando fotocopia de la misma.

Asimismo, acompañamos fotocopia de la escritura pública N° 878 que en su cláusula 4° designa la primera comisión directiva por el plazo de 4 años estableciendo como presidente al Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo y aprueba el estatuto del Observatorio del Derecho a la Ciudad.

En su artículo 2º del estatuto se define el objeto social:

"Artículo SEGUNDO: Son sus propósitos, sin fines de lucro: a) Estudiar, difundir, reflexionar sobre los conceptos, los planteamientos, la historia, los pensadores y las propuestas concretas del paradigma del Derecho a la Ciudad y del Buen Vivir en la Ciudad, e impulsar su adopción en las políticas públicas y conductas sociales. b) Promover la justicia social y espacial, la defensa de los grupos vulnerados, la protección y respeto al ambiente, la igualdad y no discriminación, la no dominación de unos sobre otros, el respeto por la diversidad, la participación, la no violencia, la sustentabilidad y **la defensa y protección de los derechos humanos, así como todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en los Instrumentos Internacionales, en las constituciones locales y en las leyes y normas inferiores.** c) **Promover la participación y empoderamiento de las personas en la vida política,** económica, social y cultural de las de las ciudades, propendiendo a que la comunidad ejerza su derecho a saber y el derecho a decidir. **d) Trabajar en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, fomentando el control y transparencia de los actos de gobierno;** llevar a cabo investigaciones y desarrollar herramientas de control de los indicadores socioeconómicos utilizados para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones locales e internacionales asumidas por el Estado Argentino. e) Velar por el cumplimiento de los derechos de usuarios y consumidores en el consumo de bienes y el uso de servicios públicos y privados. **f) Realizar un seguimiento continuo de las políticas urbanas, analizarlas y proponer modificaciones o adecuaciones de las existentes, e impulsar nuevas políticas bajo el paradigma del Derecho a la Ciudad,** especialmente aquellas destinadas a eliminar la segregación socio-espacial y la pobreza estructural. g) Defender e impulsar las cuestiones relacionadas al presente objeto social ante cualquier organismo y poder del Estado. h) Fomentar la participación de personas que se propongan la misión de revertir las tendencias del deterioro del ambiente y promover una sociedad más igualitaria, sostenible y justa, a fin de no comprometer el desarrollo de las futuras generaciones. i) Propender a que la comunidad en general cuente con pleno acceso a la información. **h) Profundizar la democratización de la Ciudad, de sus medios de producción y reproducción; de la gestión, administración y toma de decisiones en la Ciudad; en el acceso y posesión de la Ciudad;**

en el acceso a los servicios públicos; y en el uso del espacio público.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, por sí o en articulación con otros, y siempre sin fines de lucro: a) Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación y actuación relacionados con la promoción de los derechos humanos y el paradigma del Derecho a la Ciudad y todo lo relacionado al cumplimiento del objeto social, en ámbitos locales, nacionales, regionales e internacionales. b) Incidir en las políticas públicas, recomendando acciones, programas, planes, entre otros, y proponiendo la puesta en práctica de políticas que permitan un adecuado marco de implementación del paradigma del Derecho a la Ciudad. c) Propiciar la creación de herramientas que permitan el monitoreo, control y cumplimiento de políticas públicas en vinculación con el objeto social. d) Promover el diálogo intersectorial, la búsqueda y construcción de consensos y la cooperación entre distintos actores a nivel nacional e internacional como herramienta para la consolidación del objeto social. **e) Iniciar reclamos y acciones judiciales y administrativas relacionadas al objeto social.** f) Vincularse con entidades similares, fomentar su creación y asociarse a ellas. g) Elaborar y distribuir publicaciones, revistas, folletos, libros y todo otro documento sobre temas relacionados con el objeto de la Asociación. h) Desarrollar actividades de difusión y generación de información electrónica, medios gráficos y audiovisuales para mejorar el acceso público a la información vinculada a los temas establecidos en el objeto social. i) Realizar y participar en debates, simposios, conferencias, seminarios, congresos, dictar cursos, talleres, actividades de capacitación y entrenamiento, organizar grupos de estudio, así como el establecimiento de becas y programas de intercambio, reuniones con especialistas vinculados a la materia central objeto de la organización, tanto en el ámbito público como privado. j) Realizar funciones de asesoramiento, asistencia técnica o consultoría a organizaciones y organismos públicos, municipales, provinciales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, o particulares, nacionales o extranjeros, interesados en impulsar proyectos relacionados al objeto de la Asociación. k) Recurrir ante el poder público ya sea de carácter estatal, provincial y/ o municipal, para que realicen o colaboren en cualquier clase de emprendimiento que tienda a concretar alguna de las actividades mencionadas, celebrando al efecto los convenios pertinentes. l) Crear, en el seno de la Asociación, centros e institutos de estudio, capacitación e información que sirvan como instrumentos para alcanzar los objetivos señalados. m) Promover el voluntariado y la participación de: estudiantes, profesionales y de todo aquel ciudadano o ciudadana con vocación de trabajo social, facilitando su convocatoria, incorporación, formación, seguimiento y reconocimiento. n) Procurar la vinculación y cooperación de personas físicas y/ o jurídicas de carácter público y/ o privado, del país o extranjeras, para formalizar convenios y realizar trabajos en común que propendan al logro del objeto social. o) Promover investigaciones con miras a fortalecer las instituciones democráticas y colaborar con la efectivización de los derechos fundamentales y humanos, con especial énfasis en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población. p) Promover ciclos de charlas dirigidas a profesionales que tengan interés en la temática que contiene el objeto social. Promover talleres de capacitación experienciales, participativos, dialogados, e informativos con en foque sobre los derechos fundamentales y humanos y los principios democráticos. **q) Intervenir administrativa y judicialmente para garantizar el acceso a la justicia y garantizar el logro y el cumplimiento concreto de los derechos fundamentales y humanos y**

los principios democráticos que se vieran vulnerados por acción u omisión de las autoridades administrativas, legislativas, judiciales y / o particulares. - Los honorarios de los profesionales que se contrataren estarán a cargo de la entidad. Todas las actividades que la entidad realice serán sin fines de lucro." (Resaltado no se encuentra en el original)

En la **Asamblea General Ordinaria** de fecha 16 de octubre de 2019, se **autorizó**, en el segundo orden del día, al **presidente de la asociación en forma genérica a iniciar causas judiciales y garantizar la prosecución de cada proceso judicial correspondiente que tengan por objeto la defensa de derechos y problemáticas incluidas en el objeto de la Asociación.**

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA COLECTIVA Y DERECHOS COLECTIVOS REFERENTES A BIENES COLECTIVOS.

El Tribunal en los presentes autos, en la sentencia del 21 de mayo de 2020, en el Considerando VII.2 sostuvo que: "A partir de lo expuesto, considerando la normativa citada, la jurisprudencia reseñada y las circunstancias denunciadas en autos, entiendo que **basta la condición de habitantes** de la Ciudad de los actores para considerarlos legitimados para promover la presente acción (conf. artículo 14 de la CCABA)."

Los actores son habitantes de la Ciudad de Buenos Aires y algunos de ellos son también habitantes de Barrios Populares (según Ley Nacional N° 27.453) de la ciudad.

Por lo tanto, tienen legitimación activa para incorporarse como parte actora en el presente proceso.

IV. CONTRIBUCIÓN SUSTANCIAL Y NOVEDOSA A LOS PRESENTES AUTOS.

IV.A. Sobre el documento "Recomendaciones para un Protocolo Especial de Actuación frente al Coronavirus en villas y asentamientos".

Desde hace semanas con un conjunto de organizaciones sociales que trabajan en los Barrios Populares, mesas participativas conformadas en estos barrios, ámbitos universitarios y organismos públicos de control, venimos realizando un seguimiento de las políticas implementadas en el GCBA en las villas y Barrios Populares durante la pandemia del coronavirus Covid-19.

A partir de detectar deficiencias en la atención de derechos y necesidades de esta población, empezamos a elaborar colectivamente una serie de recomendaciones para un Protocolo Especial de Actuación frente al Coronavirus en las villas y asentamientos.

Finalmente, se elaboró un documento en común que se acompaña con la presente que cuenta con la firma de 36 espacios colectivos de ámbitos, sociales, barriales, universitarios y públicos.

Esta labor colectiva, interdisciplinaria y participativa solicitamos sea tenida en cuenta por el GCBA al momento de elaborar el Protocolo Específico de Análisis, Acción y Prevención en materia de COVID-19.

IV.B. DERECHO A QUE EL PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ANÁLISIS, ACCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE COVID-19 SE ELABORE CON PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DE LOS BARRIOS POPULARES Y VILLAS.

El derecho a la **Democracia Participativa** está reconocido en:

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Art. 1 y 11 (derecho a participar en los asuntos públicos),
- Declaración Universal de Derechos Humanos: art. 21 (derecho a la participación en los asuntos públicos).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: art. 25 (participación en los asuntos públicos).
- Convención Americana de Derechos Humanos: art. 23 (participación en los asuntos públicos).

Nos encontramos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En su ámbito *"el régimen jurídico-institucional que los constituyentes establecieron para la Ciudad de Buenos Aires es un sistema de gobierno democrático, pluralista y de marcado carácter participativo -artículo 1º de la CCABA-. Este modelo prevé mecanismos de participación de los ciudadanos en las decisiones públicas que no solo permiten reorientar el sistema político hacia el ideal de una democracia deliberativa, sino que también hacen posible fortalecer y profundizar el pleno reconocimiento de los derechos individuales"* (Del voto del Dr. Carlos BALBIN, en autos: "GENTILI Y Otros C/GCBA S/AMPARO", expte 39938/0, del 15-2-2013).

El derecho a participar en los asuntos públicos que incluye el de controlar los actos estatales, resulta inherente al principio republicano de gobierno y del sistema democrático contemplado en el artículo 1º de la CN que establece un sistema de gobierno democrático y republicano, como también en el artículo 1º de la Constitución de la Ciudad. Asimismo, se encuentra establecido en el art. 33 de la CN ya que se trata de un derecho no enumerado que *"nace del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno"*

A su vez, el artículo 11º de la CCABA establece que *"La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad"* (negrita nuestra).

También, está previsto en el art. 23 del Pacto de San José de Costa Rica, que expresamente dispone que *"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y obligaciones: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos"*. Asimismo, se encuentra en el art. 25 del PIDCyP: *"Todos los ciudadanos, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el art. 2º, y sin restricciones indebidas, deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos"*.

La Corte Interamericana ha ratificado que *"es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación"* (caso Yatama c. Nicaragua, ya citado, párrafo 195). Asimismo, recalcó que *"la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizados, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa"* (párrafo 196, énfasis agregado),

estableciéndose que dicha obligación de garantizar *“no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos...”* (párrafo 201).

El derecho de incidencia colectiva de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos adquiere especial trascendencia cuando se encuentran involucradas, como en el presente caso, cuestiones de relevante interés público.

Cabe destacar que la Constitución de la Ciudad (Art. 1) dispone que la Ciudad organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa.

Esta forma de gobierno se traduce en la amplia participación que el ordenamiento jurídico de la Ciudad otorga a sus habitantes en la elaboración y ejecución de las políticas públicas y normativa de la Ciudad.

La obligación de otorgar participación ciudadana en las políticas relacionadas con los Barrios Populares ha sido operativizada y reconocida a nivel legal en forma genérica para todas las villas y Barrios Populares a través de la Ley N° 148, la Ley N° 6.099, y la Ley Nacional N° 27.453. Y en forma particular para algunas villas en las Leyes N° 403, 3.343, 5.705, 5.798, 5.799, 6.129.

Por estos motivos, el Protocolo Específico de Análisis, Acción y Prevención en materia de COVID-19 debe discutirse y elaborarse con la participación de los habitantes de los Barrios Populares y de las organizaciones sociales y comunitarias que abordan la problemática villera y sanitaria.

V.- SOLICIA EXTENSIÓN DE LOS ALCANCES DE LA MEDIDA CAUTELAR

En la sentencia dictada en autos el 21 de mayo de 2020 se dispuso: “Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, ordenar al GCBA con la intervención de especialistas en salud pública y profesionales de otras ramas, en un contexto de abordaje interdisciplinario, elabore un Protocolo Específico de Análisis, Acción y Prevención en materia de COVID-19 para aplicar, difundir y publicitar en villas, asentamientos y barrios vulnerables localizados en las Comunas 4 y 8 de esta Ciudad, el que deberá ser presentado ante este Juzgado en el plazo máximo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente decisorio.”

La medida cautelar otorgada luego ordena una serie de medidas, pero con relación a los barrios populares y villas que se encuentran en la Comuna 4 y 8.

El Objeto de la demanda alcanza a todas las villas y asentamientos de la Ciudad, aunque explicitaba un mayor énfasis en los que se encuentran en las Comunas 4 y 8.

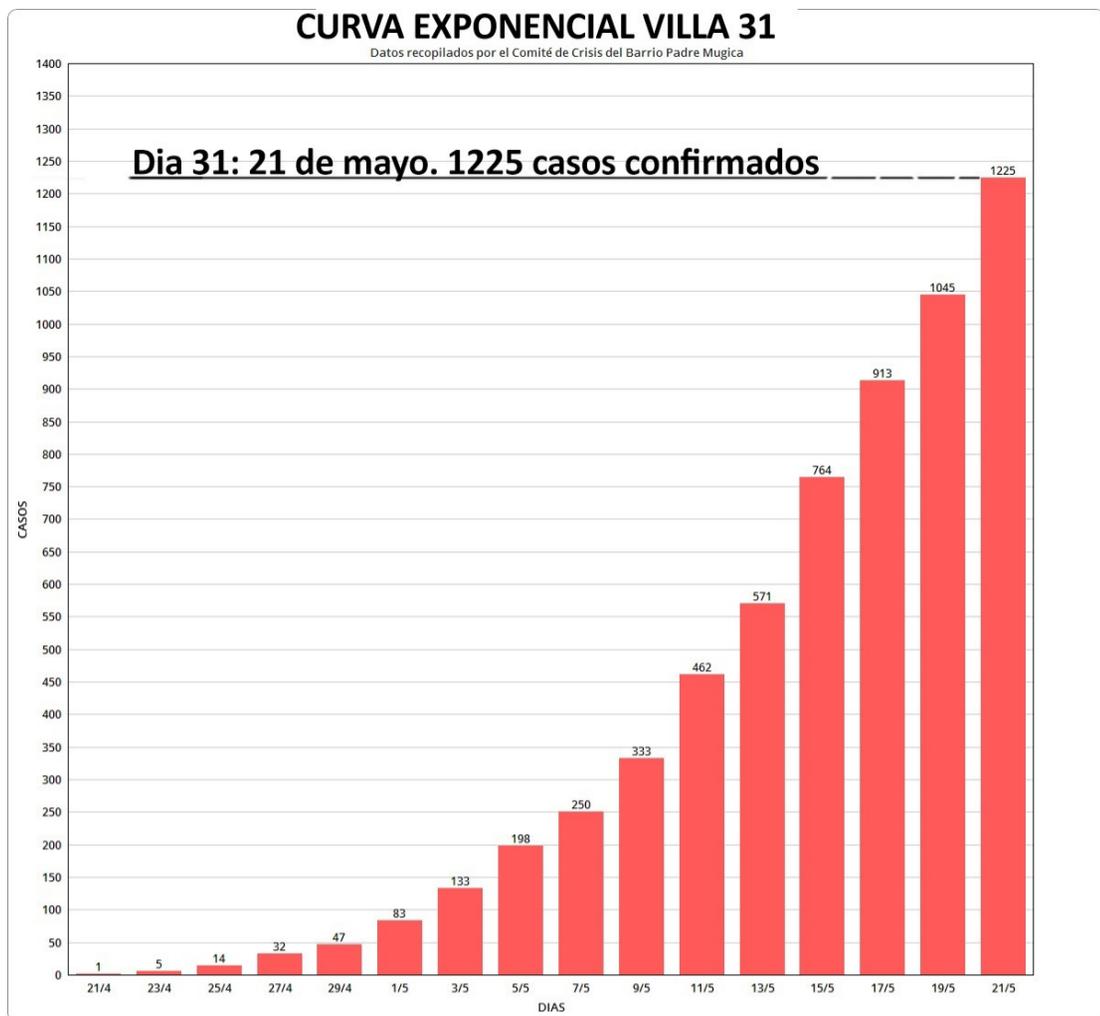
Por este motivo se SOLICITA se extienda los alcances de la Medida Cautelar dictada en autos en el punto II y III del Resuelvo de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2020 a todas las villas y Barrios Populares que no se encuentran en la Comuna N° 4 y en la Comuna N° 8.

A. Verosimilitud del Derecho

Por fuera de estas comunas se encuentran numerosos Barrios Populares, entre ellos el Barrio Padre Ricciardelli (Ex Villa 1-11-14) y el Barrio Carlos Mugica (Ex Villa 31-31 bis).

En la Ciudad, al 21 de mayo, hay 1877 casos confirmados de Covid-19 en los Barrios Populares. De estos casos, 1.125 corresponden al Barrio Carlos Mugica y 528 al Barrio Padre Ricciardelli. Estos barrios se encuentran en la Comuna N° 1 y Comuna N° 7 respectivamente y son los principales focos de expansión del Coronavirus Covid-19 del país y no se encuentran alcanzados por la medida cautelar dictada en autos.



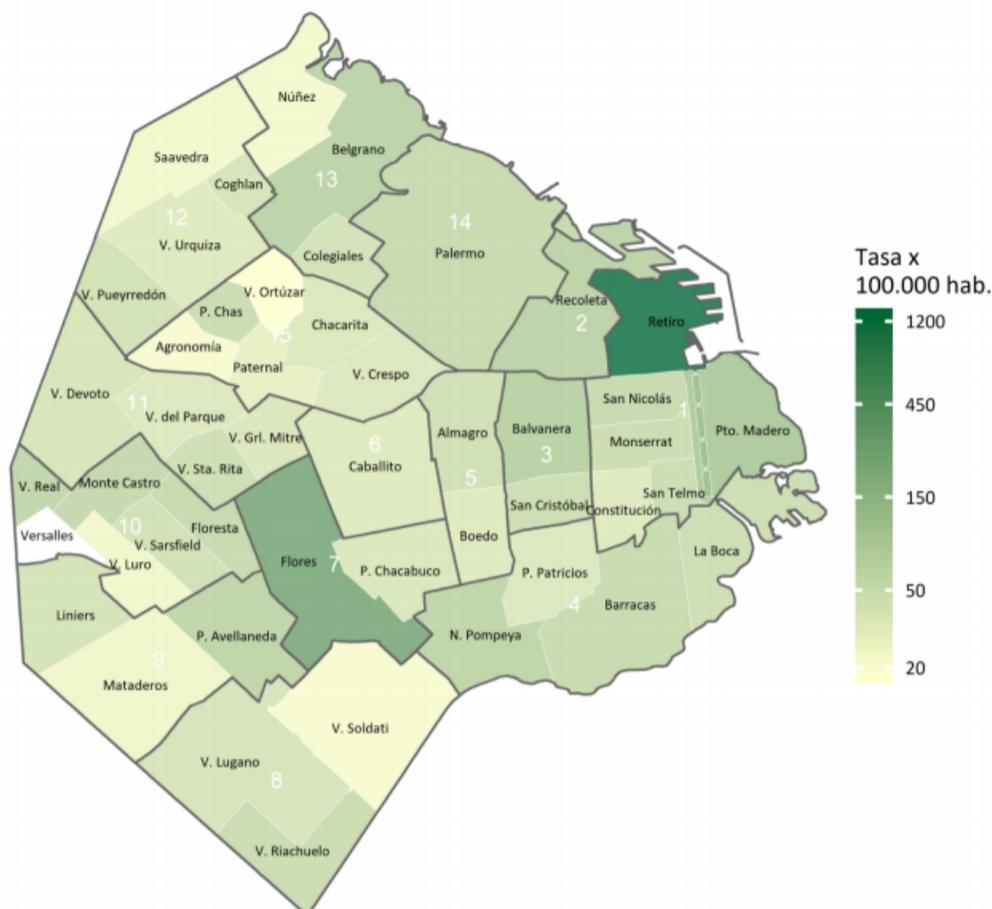


En el último Boletín Epidemiológico de la Ciudad, de fecha 15 de mayo de 2020, se señala que los barrios de Retiro y Flores presentan las tasas más elevadas de contagios de coronavirus Covid-19 de la ciudad. En el Barrio de Retiro se encuentra en el Barrio Carlos Mugica y en el Barrio de Flores se encuentra el Barrio Padre Ricciardelli.

V.5. DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LOS CASOS CONFIRMADOS

En el mapa siguiente se presentan las tasas de casos confirmados de COVID19 por 100.000 habitantes según barrio de residencia.

Mapa 1. Tasa por 100.000 habitantes de casos confirmados de COVID 19 según barrio de residencia. Ciudad de Buenos Aires. N=2561. 2/3 al 14/5 de 2020.



Fuente: Elaboración propia en base al SNVS 2.0

Como se observa, los barrios de Retiro y Flores presentan las tasas más elevadas de la Ciudad.

Como ya se referenció, el incremento en Retiro se debe al agrupamiento de casos en el Barrio Padre Mugica (producto del incremento de la notificación y la búsqueda activa), que presenta la mayoría de las notificaciones de Retiro.

Hace falta también protocolo específico para las villas y Barrios Populares que no se encuentran en la Comuna N° 4 y N° 8, especialmente porque en las villas que están por fuera de dicha comuna se encuentran los focos de mayor contagio del país.

La problemática de la pandemia del coronavirus Covid-19 debe abordarse integralmente y sin establecer distinciones o tratos desiguales con relación a los barrios populares.

b. PELIGRO EN LA DEMORA

Debemos tener en cuenta que el análisis de los dos elementos esenciales para el dictado de las medidas cautelares debe hacerse en conjunto, dado que la jurisprudencia y la doctrina tienen entendido que ambos requisitos se encuentran de tal modo relacionados que a mayor verosimilitud del derecho, cabe no ser tan exigente en la apreciación del peligro de daño y -viceversa- cuando existe el riesgo de un daño extremo e irreparable, el rigor del “fumus” se puede atenuar (Conf. CNCAFed, Sala II, in re “Pesquera del Atlántico S.A. c/B.C.R.A.” del 14-10-83; in re “Toma, Roberto Jorge c/ Comisión Nacional de Energía Atómica s/ medida cautelar (autónoma)”, del 21-12-00; Sala III, in re “Gibaut Hermanos”, del 18-8-82; “Herrera de Noble y otros c/Comfer”, del 8-9-83, entre muchos otros; Sala IV, in re “Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. c/ Fondo Nacional de las Artes”, del 16-4-98)

Las condiciones de hacinamiento, falta de agua, falta de elementos de higiene y protección personal, la cuestión de los comedores que están cerrando por contagios, la atención sanitaria, la actuación inadecuada en los testeos, etc.; son transversales a todas las villas y Barrios Populares. El Protocolo especial a elaborarse debe ser para todos estos barrios y no solamente para los que se encuentren en algunas comunas de sur de la ciudad.

La crisis sanitaria y económica se manifiesta con mayor gravedad en estos barrios que hacen urgente la protección cautelar.

c. NO FRUSTRACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

Si mediante el dictado de una medida cautelar no se afecta un servicio público, ni la acción estatal, ni el interés público, cabe proceder con amplitud de criterio en la procedencia de esa medida, pues resulta preferible el exceso en acordarla que la estrictez o parquedad en negarla, dado que existe en el caso menor perjuicio en otorgarla que en no hacerlo (conf. doctrina sentada por la C.N. Cont. Adm. Fed., Sala I, in re "Procacini c/ E.N.", del 28/4/98, entre otros).

El otorgamiento de la medida cautelar no afecta la prestación de ningún servicio público ni la acción estatal de interés público.

En consecuencia, no existe interés público mayor en este caso que la protección de los derechos que por la presente se pretenden proteger.

d. CONTRACAUTELA

Se solicita que por la naturaleza de los derechos reclamados no se disponga contracautela. Para el caso que se entienda que resulta necesaria la imposición de la misma, se solicita se **disponga la caución juratoria**, considerando que la imposición de otro tipo de caución implicaría una innecesaria restricción a nuestro derecho de acceso a la justicia, en perjuicio de los elevados derechos colectivos reseñados en la presente demanda.

En este último supuesto, y **atento la urgencia que presenta el caso, dejamos a través de este acto prestada la caución juratoria.**

VI. PRUEBA

Ofrezco la siguiente prueba:

A) DOCUMENTAL

1. Se acompaña copia de los Documentos de Identidad de los actores. En nueve (9) fojas.
2. Se acompaña copia que acredita la personería de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad. En treinta y seis (36) fojas.
3. Se acompaña copia del Boletín Epidemiológico Semanal de la Ciudad de Buenos Aires (N° 195 Año V / 15 de mayo de 2020), en 49 fs.
4. Se acompaña copia del documento "Recomendaciones para un Protocolo Especial de Actuación frente al Coronavirus en villas y asentamientos". En diez (10) fojas.

VII.- PETITORIO

Por lo expuesto, se solicita:

1. Se nos tenga por presentados, en tiempo y forma, y como parte actora,
2. Se tenga por presentada la prueba documental acompañada y en caso de que lo considere necesario se produzca la ofrecida.
3. Se otorgue la ampliación de la Medida Cautelar peticionada.
4. Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar a la presente demanda en todos sus términos, con expresa imposición de costas a la contraria.

Tener presente y proveer de conformidad.

Calcutsovitis
 MARIA EVA KOUTSOVITS
 DNI 24773917

Lucia Elena
 LUCIA ELENA
 DNI 24979.093

Alba y Ubaldo
 ALBA Y UBALDO
 DNI 14987306

Estela Mabel Mariani
 ESTELA MABEL MARIANI
 DNI 16781.036

Silvia Muñoz
 SILVIA MUÑOZ
 DNI 14.990940

AF

Francis Armendo DNI 27.157797

Bogorin Mario y sus hijos
 BOGORIN MARIO Y SUS HIJOS
 D.N.I. 99.960.365

Pablo Damian Spataro
 PABLO DAMIAN SPATARO
 DNI: 24551454

Mendiceta
 MENDECETA
 DNI 33979.520

Jonathan Emanuel Baldiviez
 JONATHAN EMANUEL BALDIVIEZ
 Abogado
 (T° 101 F° 28 C.P.A.C.F.)
 (T° 110 F° 808 C.F.A.S.M.)



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

Leyenda: 2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°24 - CAYT - SECRETARÍA N°47

Número de CAUSA: EXP 3429/2020-0

CUIJ: J-01-00024156-9/2020-0

Escrito: SOLICITAR INGRESAR A LA CAUSA COMO PARTE ACTORA. ADHIERE A LA DEMANDA. SOLICIT.

Con los siguientes adjuntos:

01 - DNI actores.pdf

02 - Personería Observatorio del Derecho a la Ciudad.pdf

03 - Boletín Epidemiológico 15 de mayo.pdf

04 - Recomendaciones para un protocolo de actuación frente al COVID en villas y asentamientos.pdf

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 22/05/2020 13:40:04

BALDIVIEZO JONATAN EMANUEL - CUIL 20-30150327-0